

## RESOLUCION 5.7\*

### DIRECTRICES PARA LA ACEPTACION DE CONTRIBUCIONES FINANCIERAS

Aprobada por la Conferencia de las Partes en su Quinta Reunión (Ginebra, 10 a 16 de abril de 1997)

*Teniendo en cuenta* el reconocimiento por la Conferencia de las Partes de que los recursos financieros, además de las contribuciones de las Partes, facilitarían la aplicación de la Convención;

*Considerando* que la Conferencia de las Partes en sus resoluciones sobre cuestiones financieras y presupuestarias invita periódicamente a las Partes, a los Estados del área de distribución que no son partes, a organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y a otras fuentes a contribuir al Fondo Fiduciario o a actividades especiales, entre otras la aplicación de la Convención en los países en desarrollo (resolución 4.6, párrs. 7 a 9), o tiene en consideración posibles contribuciones voluntarias para algunas actividades especiales;

*Consciente* de que las normas de las Naciones Unidas aplicadas a la reunión de fondos administrados por las Naciones Unidas o por alguna de las instituciones administradas por ellas requieren que se cumplan algunas condiciones, especificadas por la Asamblea General;

*Recordando* que en sus reuniones 13ª y 14ª el Comité Permanente aconsejó a la Secretaría de la Convención que preparara un proyecto de directrices para la aceptación de contribuciones voluntarias, teniendo en cuenta las posibles directrices semejantes relativas a estas cuestiones en otras convenciones sobre el medio ambiente;

*Refiriéndose* a las *Directrices para la aceptación de contribuciones financieras*, aprobadas por el Comité Permanente en su 15ª reunión; y

*Reconociendo* que el Comité Permanente ha invitado a la Conferencia de las Partes a hacer suya la decisión del Comité;

#### *La Conferencia de las Partes en la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres*

*Decide:*

- a. que las *Directrices para la aceptación de contribuciones financieras* que figuran en adjuntas se utilicen como base para determinar la aceptación futura de contribuciones voluntarias fuera del marco del Fondo Fiduciario; y
- b. que el Comité Permanente administre y actualice estas directrices según sea necesario y adecuado teniendo en cuenta el asesoramiento actual y las instrucciones del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y las necesidades y requisitos de la Convención y de la Conferencia de las Partes.

---

\* El proyecto original de esta resolución considerado durante la Conferencia de las Partes estaba numerado 5.9.

## DIRECTRICES PARA ACEPTAR CONTRIBUCIONES FINANCIERAS

### 1. Antecedentes

- 1.1 La Conferencia de las Partes en la Convención sobre la conservación de las especies migratorias de animales silvestres (CMS) consideró en su cuarta reunión la financiación de proyectos especiales por medio de contribuciones voluntarias externas. Se invitó a todas las Partes, a los Estados del área de distribución que no sean Partes de la CMS, a las organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales y a otras fuentes a que contribuyan al Fondo Fiduciario o a las actividades especiales (ver Resolución 4.6 (Nairobi, junio de 1994): Cuestiones financieras y presupuestarias, párrafos 7 y 8).
- 1.2 En su 13a reunión (Bonn, 16-17 de marzo de 1995), el Comité Permanente instó a la Secretaría a preparar un informe para la próxima reunión, proponiendo directrices determinando de quiénes podrá recibir contribuciones la Secretaría.
- 1.3 El Comité Permanente continuará tratando de identificar las áreas prioritarias claves que marcarán las pautas para el desarrollo de proyectos, consultando al Consejo Científico, según fuera necesario.

### 2. Estructura de las Naciones Unidas

- 2.1 Con relación a las directrices sobre contribuciones voluntarias, el Reglamento financiero de las Naciones Unidas (Normas 107.5, 107.6, 107.7) declara lo siguiente:
  - 2.1.1 En otros casos que aquellos aprobados por la Asamblea General, el establecimiento de un fondo fiduciario o la recepción de cualquier contribución, presente o donación a ser administrada por las Naciones Unidas, requiere de la aprobación del Secretario General, quien puede delegar esta autoridad en el Secretario General Adjunto para Administración y Gestión.
  - 2.1.2 No se pueden aceptar contribuciones voluntarias para proyectos específicos, si el proposito no es consistente con las políticas y objetivos de las Naciones Unidas
  - 2.1.3 Aquellas contribuciones voluntarias que directa o indirectamente signifiquen un riesgo financiero mediato o inmediato para la organización, solo podrán ser aceptados con la aprobación de la Asamblea General.
- 2.2 A pesar de que la aprobación o el rechazo de contribuciones voluntarias y/o la decisión sobre directrices generales es competencia de la Conferencia de las Partes en la CMS, la misma deberá tomar en cuenta, para llevar a cabo estas acciones, las normas de las Naciones Unidas mencionadas antes *mutatis mutandis*.

### 3. Aprobación de la lista de contribuyentes

- 3.1 Los contribuyentes que no sean instituciones gubernamentales de Partes o de no Partes en la Convención deberán ser aprobados como tales por el Comité Permanente antes de que sus contribuciones sean aceptadas por la Secretaría. El Comité Permanente puede autorizar a su Presidente para que decida en su lugar en caso de que no fuera posible, por razones prácticas, solicitar a tiempo la aprobación del Comité Permanente o en caso de que la contribución propuesta sea poco sustancial (ej. menos de US\$ 15,000).
- 3.2 La Secretaría redactará una lista de organizaciones y de individuos que hayan hecho

contribuciones antes de la adopción de estas directrices para ser confirmada por el Comité Permanente.

- 3.3 Las fuentes financieras que se hayan destacado por haber estado envueltas en intereses o actividades que entren en conflicto con los objetivos de la Convención, y cualquier organización o individuo que haya deliberadamente desacreditado, o que pueda desacreditar a la Convención se verán excluidas. Lo mismo tiene vigor cuando haya riesgo de que la fuente financiera pueda tratar de ejercer su influencia sobre las decisiones de cualquier órgano de la Convención a cuando la fuente haya tenido en el pasado una actitud perniciosa para el Medio Ambiente.

#### 4. Aceptación de contribuciones fuera de las normas

- 4.1 Las contribuciones voluntarias serán aceptadas solamente cuando el propósito sea coherente con la política y los objetivos de la Convención.
- 4.2 Las contribuciones voluntarias no serán en ningún momento cargas onerosas para el Fondo Fiduciario de la CMS sin haber obtenido el consentimiento de la Conferencia de las Partes a del Comité Permanente.
- 4.3 Todas las contribuciones monetarias deberán ser pagadas en divisas libremente convertibles; Sin embargo, se podrán hacer excepciones para proyectos especiales si la divisa en cuestión puede ser utilizada efectivamente.
- 4.4 Se podrán aceptar contribuciones voluntarias en especies, siempre y cuando se usen para cubrir actividades que hayan sido aprobadas por la Conferencia de las Partes y/o por el Comité Permanente. Estas pueden incluir *inter alia* la participación directa o indirecta en un proyecto conjunto, el uso gratuito de oficinas y equipo o la adscripción temporal de personal.